



Asamblea General

Distr. limitada
1° de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 67 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bosnia y
Herzegovina, Chile, Georgia, Grecia, Guatemala, Jordania, Moldova,
Nicaragua, Nigeria, Pakistán y Panamá: proyecto de resolución**

Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹ y los Protocolos adicionales de 1977², así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁷,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre las personas desaparecidas, así como las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

² *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

⁶ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



Observando con profunda preocupación que en diversas partes del mundo siguen existiendo conflictos armados, que a menudo acarrear graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos,

Teniendo presente la eficacia de los métodos forenses tradicionales en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en la utilización del ADN en las ciencias forenses, lo que podría ayudar significativamente a identificar a las personas desaparecidas,

Observando que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, sigue teniendo repercusiones negativas en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos y causa sufrimientos a las familias de dichas personas, y subrayando a ese respecto la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria,

Recordando las observaciones y recomendaciones para hacer frente a los problemas de las personas desaparecidas y de sus familiares, aprobadas en la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales sobre “Las personas desaparecidas: acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares”, que se celebró en Ginebra del 19 al 21 de febrero de 2003,

Recordando también el Programa de Acción Humanitaria, en particular su objetivo general 1, de respetar y restablecer la dignidad de las personas desaparecidas a raíz de conflictos armados o de otras situaciones de violencia armada, y de sus familiares, aprobado en la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 2 al 6 de diciembre de 2003,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas regionales para abordar la cuestión de las personas desaparecidas,

1. *Insta* a los Estados a que respeten y hagan respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹, y en los Protocolos adicionales de 1977²;

2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto y para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación;

3. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

4. *Reafirma también* que cada una de las partes en un conflicto armado habrá de buscar, tan pronto lo permitan las circunstancias y, a más tardar, una vez concluidas las hostilidades, a las personas declaradas desaparecidas por una parte adversa;

5. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto y

faciliten a sus familiares por conductos adecuados toda la información de que dispongan sobre la suerte de esas personas;

6. *Reconoce*, a ese respecto, la necesidad de reunir, preservar y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las leyes, prácticas, normas y disposiciones vigentes, e insta a los Estados a cooperar entre sí y con otros agentes interesados en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información de que dispongan en relación con las personas dadas por desaparecidas;

7. *Pide* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para su búsqueda e identificación;

8. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a cooperar plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a adoptar un planteamiento integral de la cuestión que comprenda todos los mecanismos prácticos y de coordinación que sean necesarios, teniendo en cuenta únicamente consideraciones humanitarias;

9. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten, en los planos nacional, regional e internacional, todas las medidas necesarias para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la asistencia solicitada por los Estados de que se trate y, a ese respecto, celebra el establecimiento de comisiones sobre las personas desaparecidas y la labor que realizan;

10. *Exhorta* a los Estados, sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados, a que adopten medidas apropiadas en relación con la situación legal de esas personas y de sus familiares, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad;

11. *Insta* a los Estados a que garanticen el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a determinar la suerte corrida por las personas desaparecidas en relación con conflictos armados y asistir a sus familiares;

12. *Invita* a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos, según corresponda, a que, en los informes que le presenten en el futuro, tengan en cuenta el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

13. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

14. *Pide también* al Secretario General que le presente en su sexagésimo tercer período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente, un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones pertinentes;

15. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones.